

SECCION DE FOMENTO.—NEGOCIADO 3.º.—MONTES.

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN Corredera baja de San Pablo, número 59; bajo —Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán un real por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Instruccion pública.—Universidades.

Ilmo. Sr.: En vista de varias instancias de alumnos de la Facultad de Derecho, en que pretenden se les permita simultanear una asignatura de las que componen el año preparatorio que les falta probar con las correspondientes al período de Licenciatura; y teniendo en cuenta lo que en pretensiones análogas se ha resuelto, de acuerdo con el dictamen del Real Consejo de Instruccion pública, por Real orden de 9 de diciembre último respecto á los alumnos de la facultad de Medicina, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado acceder á lo solicitado por los referidos alumnos, disponiendo que se les admita á la simultaneidad que piden, siempre que al verificarlo no se traspase el número de las asignaturas que se pueden estudiar en un curso, con arreglo á los programas generales vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de enero de 1866.—Vega de Armijo.—Señor Director general de Instruccion pública.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

«Columna de la Guardia civil en operaciones.—Excmo. Sr.: En el dia de hoy, y por medio de una marcha forzada, volvi á dar alcance al enemigo en los llanos de Logrosan, y no he podido hacer mas con mi corta fuerza que disponer que el Comandante del escuadron del tercio de la Guardia civil de Madrid don

Lorenzo Nistál, con ocho caballos del mismo, avanzara protegido por la demas fuerza de mis órdenes, lo que verificó cargando á la retaguardia, que llevaba las carabinas en la mano, y á la voz de *Viva la Reina* consiguió hacer prisioneros un cabo y siete soldados del regimiento húsares de Calatrava. Continué la persecucion de los sublevados, los cuales, por medio de un cambio de direccion, marchan á Villanueva de la Serena, temerosos de encontrarse con las tropas de Montanez y demas puntos de la provincia de Cáceres.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrigalejo 15 de enero de 1866.—Excelentísimo señor.—El Comandante, Teodoro Camino.—Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.»

El Capitan general de Castilla la Nueva participa que los sargentos segundos de la compañía que custodiaba el presidio de Alcalá de Henares Bruno Fernandez y Miguel Casaus, convictos y confesos del crimen de sedicion militar, sufrieron ayer á las ocho de la mañana la pena de muerte, siendo pasados por las armas en las inmediaciones de la Fuente Castellana.

Badajoz 18 de enero de 1866 á las nueve y cuarenta y siete minutos de la noche.—El General segundo Cabo de Extremadura al Ministro de la Guerra.

«Los sublevados han pernoctado anoche en el Campillo. El Brigadier Salcedo marcha hácia Usagre por la derecha del Campillo y el General Zavala se dirige á Llerena. Los sublevados han dejado nueve caballos en su huida, y segun manifiestan los Alcaldes, van en muy mal estado, llevando mas de una tercera parte de los caballos de mano y sus ginetes montados en bagajes.»

Monasterio 19 de enero á las doce y cuarenta y tres minutos de la madrugada.—El Delegado del Gobierno de la provincia de Badajoz al Ministro de la Guerra.

«Por parte que recibo ahora se sabe positivamente que en Bienvenida hay ya algunos caballos de los sublevados, ase-

gurándose que pernoctan allí: debe suponerse que mañana salgan para Fuente de Cantos, siguiendo hasta Fregenal, y desde dicho punto entrar en Portugal por el pueblo de Barrancos.»

Zafra 18 de enero á las once y dos minutos de la noche.—El Subinspector de Telégrafos de Badajoz al Ministro de la Guerra.

«El Alcalde de Usagre en comunicacion que acabo de recibir me dice lo siguiente:

«La columna de sublevados ha pasado por esta localidad en este momento, que son las cuatro de la tarde, con direccion á la inmediata villa de Bienvenida.»

El Capitan general de Cataluña participa que, fuera de la parlada de paisanos sublevados en el Priorato, no ocurre novedad en el distrito de su mando.

Los Capitanes generales de Valencia, Aragon, Navarra, Sevilla, Granada y demas distritos dan igualmente parte sin novedad. (Gaceta del 19.)

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Secretaria.—Seccion especial de elecciones.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me comunica de Real orden, fecha 18 del actual, lo que inserto á continuacion:

«La Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:

«Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 52 de la ley de 25 de setiembre de 1863, para el gobierno y administracion de las provincias, vengo en convocar á las Diputaciones provinciales para la primera reunion ordinaria del corriente año, la cual deberá principiarse el dia 1.º de febrero próximo en la Peninsula é islas Baleares, y el 15 del mismo en Canarias.

«Dado en Palacio á diez y siete de enero de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.»

Al publicarlo en este periódico oficial,

he acordado citar, como lo hago, á todos los señores Diputados provinciales de la de mi cargo, para que se sirvan concurrir á esta capital el espresado dia 1.º de febrero próximo, á las dos en punto de la tarde, á fin de celebrar la primera sesion y reunion ordinaria del corriente año para que han sido convocadas las actuales Diputaciones provinciales.

Madrid 21 de enero de 1866.

El Gobernador,
Duque de Sesto.

Ayuntamientos.

Se halla vacante por renuncia la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Anchuelo, dotada con el sueldo anual de 60 escudos, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia que se publique por tercera vez el presente anuncio en la Gaceta; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1853 y Real orden de 21 de octubre de 1858.

Madrid 19 de enero de 1866.

El Gobernador,
Duque de Sesto.

Se halla vacante por renuncia del que la obtenia la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Valdaracete, dotada con el sueldo anual de 440 escudos, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia que se publique por tercera vez el presente anuncio en la Gaceta; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1853, y Real orden de 21 de octubre de 1858.

Madrid 19 de enero de 1866.

El Gobernador,
Duque de Sesto.

SECCION DE FOMENTO.—NEGOCIADO 3.—MONTES.

Estado de las aprobaciones y adjudicaciones de los aprovechamientos de pastos, leñas y demas productos forestales, acordadas durante el segundo semestre del año de 1865.

Fechas.	Pueblos.	Cosas subastadas ó adjudicadas y sitio donde radican.	Nombres de los rematantes ó adjudicatarios.	Cantidades producidas en reales y céntimos.		Idem de las tasaciones en reales y céntimos.	
				Reales	Céntimos.	Reales	Céntimos.
Julio 8.	Valdetorres.	Pesca en las riberas municipales.	Manuel de los Santos.				
Idem 10.	Guadarrama.	Pastos de siego de la Dehesa de Abajo.	Juan Bautista Miranda.	1.200		500	
Idem 14.	Colmenar Viejo.	Pesca en las riberas municipales.	Casimiro Narbon.	1.500		1.500	
Idem 26.	Robregordo.	Pastos ánuos del Prado de la Hoya.	Santiago Gutierrez.	180		140	
Idem 27.	Garganta.	Idem idem del monte Cañizuela.	Raimundo Sanz.	140		126	
Agosto 9.	Idem	Idem idem de los prados Cañuelo y otros.	Casimiro Martin.	500		500	
Idem	Buitrago.	Idem idem de la Dehesa.	Bernardino Rivera.	674		400	
Idem	Idem	Idem idem de la dehesa de la Mata.	Manuel Huerta.	4.820		3.000	
Idem	Colmenar de Oreja.	Esparto del Monte pinar	Miguel Martinez.	1.639		1.000	
Idem	Perales de Tajuña.	Idem de Valdeporquerizas.	Julian Alonso.	2.800		2.800	
Idem	Idem	Idem de Valdealcones.	Celestino Ayuso.	1.561		900	
Idem	Valdelaguna.	Idem idem de la Dehesa.	José Hernandez.	500		500	
Idem	Alcobendas.	Pesca en las riberas municipales.	Bernardino del Olmo.	1.607		900	
Idem	Talamanca.	Idem idem.	Valentin Gonzalo.	215		215	
Idem 26.	Gargantilla.	Idem idem.	Francisco Martin.	2.700		1.980	
Idem	Garganta.	Pastos ánuos de las Cañadillas.	José Moreno.	678		677	
Idem	Miraflores de la Sierra.	Idem idem del prado Ensancho.	Andrés Rivera.	1.006		400	
Idem	Idem	Idem idem prado Animas.	Joaquin Frutos.	411		300	
Setiembre 19.	San Martin de la Vega.	Caza por seis años del soto Tamarizo.	Juan Carrion.	665		600	
Idem 27.	Villarejo de Salvanés.	Dehesa boyal, extraccion de piedra caliza.	Diego Casaleiz.	120.000		16.866,66	
Octubre 6.	Villalvilla.	Esparto Heros y Robledal.	Pablo Fernandez.	6 rs. cada carro.		"	
Idem 25.	El Prado.	Pastos de invierno de la Dehesa boyal.	Miguel Herranz.	620		620	
Idem 31.	El Berruenco.	Idem idem.	Adjudicado á los vecinos.	15.140		12.000	
Idem	Lozoya.	Idem idem de Garganta sembrada y Mata de los Ladrones.	Idem	1.000		"	
Idem	Zarzalejo.	Idem idem dehesa Navalquejigo.	Idem	800		"	
Idem	Brunete.	Idem idem Dehesa boyal.	Juan Merinero.	4.000		"	
Idem	Móstoles.	Idem idem del Soto.	Cesáreo Rubio.	10.400		9.000	
Noviembre 11.	Rascafría.	Corta de 5900 pinos de Cabeza de Hierro.	José Maria Presno.	2.000		2.000	
Idem	Villanueva de la Cañada.	Pastos de invierno, eras del comun.	Francisco Ruibal.	91.000		90.000	
Idem	Fuente el Saz.	Idem idem del Prado, Soto y Eras.	Marcos Martin.	500		400	
Idem 22.	Fuentidueña de Tajo.	Idem idem del Monte encinar.	Pedro Sanchez Algara.	6.658,40		6.658,40	
Idem	Valdaracete.	Idem idem del Monte robledal.	Ildefonso Gonzalez Peareroy Gordillo.	4.324		4.324	
Idem	Villarejo de Salvanés.	Idem idem dehesa Pozo Lobo.	Eugenio Sanz Negro.	1.600		1.250	
Idem	San Sebastian de los Reyes.	Idem idem de las eras de emparvar.	Gabriel Olivares.	4.838		4.000	
Idem	Valdilecha.	Leñas bajas del Rincon de la Dehesa boyal.	Aquilino Benito.	1.893		1.893	
Idem	Idem	Pastos de invierno de la Dehesa boyal.	Antonio Gudiol.	2.500		2.500	
Idem	El Alamo.	Idem idem.	Sinforoso Sanchez.	4.500		4.500	
Idem 29.	Pozuelo del Rey.	Idem idem del Coto.	Isidoro Gimeno.	1.504		1.504	
Idem	Barajas.	Idem idem de la Dehesa boyal.	Juan Antonio Julian.	1.000		800	
Idem	Navalafuente.	Idem idem de las Zorreras, Peña de los Prados y Mingo Romano.	Gerónimo Floranciano.	8.600		8.600	
Idem	Batres.	Idem idem del Soto Endrinal.	Pedro Manuel Lopez.	1.500		1.000	
Idem	Chozas de la Sierra.	Idem idem del Prado Concejo.	Romualdo Moure Martin.	1.250		1.250	
Idem	Canencia.	Idem idem de Horcajada y Cagarrabo.	Gregorio Fernandez.	4.303		1.500	
Idem	Las Rozas.	Idem de la Dehesa de propios.	Saturnino Lozano y Rubio.	800		800	
Idem	Pezuela de las Torres.	Id. id. de los cuarteles Bosque, Val y Perete.	Felipe Bachiller.	6.000		6.000	
Idem	Navas del Rey.	Idem idem de Valgranado, Colmenar de Vanez, Cerromera y Jaranda.	Feliciano Dominguez.	2.500		2.500	
Idem	Idem	Idem idem de la Solana, Hoya de la Horca, Hoya Redonda y Chozas de Juan de Campo.	Luciano Sanchez.	1.500		1.500	
Idem	Guadarrama.	Idem idem de la Dehesa de Abajo.	Estéban Lopez.	1.100		1.100	
Idem	Torrelaguna.	Idem idem de la Dehesa Vieja.	Benito Gomez Serrano.	2.500		2.500	
Idem	Idem	Idem idem del Quejigal (trazon segundo dehesa Valgallego).	Idem	750		700	
Idem	Villar del Olmo.	Idem idem dehesa Pedriza y Almunia.	Toribio Martinez.	1.270		1.000	
Idem	Ambite.	Idem idem dehesa de Enfrente.	Félix Diaz.	1.200		1.200	
Idem	Servilla la Nueva.	Idem idem de la Dehesa boyal.	Rosendo Pardo.	1.300		1.300	
Diciembre 4.	Orusco.	Idem idem dehesa Carnicera.	Mariano Zurita.	5.000		5.000	
Idem	Perales de Tajuña.	Idem idem dehesa Valdeporquerizas.	Isidro Lopez Clemente.	3.000		3.000	
Idem	Idem	Idem idem del monte Valdealcones.	Idem	4.000		4.000	
Idem	Robledo de Chavela.	Pastos ánuos del Prado Almojon.	Antonio Bernardo de Quirós.	2.000		2.000	
Idem	Idem	Idem idem del Prado Ontiveros.	Domingo Benito.	220		200	
Idem	Alcorcon.	Idem de invierno Prado de Santo Domingo.	Juan Felipe Gomez Prada.	202		150	
Idem	Rozas de Puerto Real.	Idem idem del Castañar, Robledo y Pinar del Campo.	Cesáreo Sangar.	1.800		1.800	
Idem	Idem	Idem idem del Pinarron y Veguilla.	Idem	701		600	
Idem	Los Hueros.	Idem idem de la Dehesa boyal.	Julian Junquera.	900		800	
Idem 6.	Carabaña.	Idem idem de la dehesa del Cerezo.	Modesto Zarzalejos.	1.500		1.500	
Idem	Meco.	Idem idem dehesa Carnicera.	José Lucas.	4.240		2.800	
Idem	Idem	Idem idem Prado Esparrales.	Juan Larrazabal.	2.000		2.000	
Idem	Villalvilla.	Idem idem de la dehesa Heros.	Gregorio Martinez.	1.000		1.000	
Idem	San Martin de Valdeiglesias.	Idem idem dehesa de las Cabrerías.	Cláudio Gimenez Quirós.	1.200		1.200	
Idem 16.	Navalcarnero.	Idem idem parte esceptuada de Valdeyerno.	José Gimenez.	2.600		5.600	
Idem 19.	Torremocha.	Idem id. mitad de la dehesa de Marimartin.	Francisco Olias Cardena.	1.800		1.800	
Idem	Rivas de Jarama.	Idem idem Soto Torrealon.	Julian Martin.	16.020		16.000	
Idem	Villaviciosa de Odon.	Idem idem Prados Valdecañas y Castillo.	Mariano Carrasco.	3.000		1.000	
Idem 22.	Cadalso.	Idem idem de la Dehesa boyal.	Celestino Garcia.	800		800	
Idem	Arganda.	Pastos ánuos del Boqueron.	Santos Garcinuño.	3.000		3.000	
Idem	Brea.	Idem de invierno dehesa Carrascal.	José Barte.	600		600	
Idem	Los Santos de la Humosa.	Idem idem Monte robledal.	Victoriano Rodriguez.	1.200		1.200	
Idem 29.	Cenicientos.	Idem idem dehesa Rivera.	Aniceto de la Roca.	4.800		4.800	
		Fruto del piñon.	Vicente Fernandez.	6.000		6.000	
				800		800	

SESTA SECCION.

JUNTA GENERAL DE BENEFICENCIA DEL REINO.

La Junta ha acordado que el día 1.º de febrero próximo, á las doce de la mañana, se verifique en el local de sus oficinas, calle de los Donados, núm. 4, la subasta para las obras de construcción de dos acometimientos y prolongación de la alcantarilla general, en la casa de Santa Isabel en Leganés, con arreglo al presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas que á continuación se espresan:

Construcciones civiles de la provincia de Madrid.

Pliego de condiciones económicas para la construcción de dos acometimientos que hay que ejecutar en el hospital de Santa Isabel, y prolongar la alcantarilla general.

1.ª El contratista se obliga á ejecutar las obras necesarias á dicho objeto, con arreglo al adjunto pliego de condiciones facultativas y presupuesto, por la cantidad en que se adjudique el remate.

2.ª Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 2591 escudos 453 milésimas de escudo en que han sido apreciadas dichas obras, no admitiéndose proposiciones por mayor precio.

3.ª La subasta se verificará al tenor de lo dispuesto en la instrucción de 18 de marzo de 1852 en el día y hora designados, observándose en ella el orden que la misma instrucción establece, de conformidad con las bases consignadas en el Real decreto de 27 de febrero del mismo año.

4.ª Las proposiciones se harán por escrito y en pliegos cerrados, adaptándose al adjunto modelo, y solo en el caso que resultasen dos ó mas proposiciones completamente iguales, siempre que sean las mas beneficiosas, se abrirá licitación verbal entre sus autores por el tiempo que el señor Presidente determine, debiendo ser en este caso la primera mejora de 10 escudos y los demas á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de dos escudos.

5.ª Para tomar parte en la subasta, deberá acompañarse á los pliegos que contengan las proposiciones un documento que acredite haber entregado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 100 escudos.

6.ª En el momento de terminarse el acto, se devolverán los documentos de los interesados cuyas proposiciones no hubiesen sido admitidas; el del mejor postor se ampliará hasta 200 escudos, y se conservará como garantía en el espediente, hasta que haya terminado por completo su responsabilidad con la recepción definitiva de la obra. En el caso de desaprobarse el remate, le será devuelto también al notificarle aquella resolución.

7.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones, están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados por otra persona en el acto del remate para firmar la diligencia de él, y aceptarla en su caso.

8.ª Las obras deberán quedar perfecta y totalmente concluidas en el tér-

mino de dos meses, á contar quince dias despues que se le notifique la espresada aprobacion del remate, debiendo darse principio á los trabajos dentro de los quince dias dichos.

9.ª El pago de la cantidad en que queden rematadas las obras, se verificará en dos plazos iguales: el primero al tener el contratista la mitad de las obras ejecutadas á juicio del Arquitecto, y el segundo quince dias despues de terminada la obra, previo reconocimiento y recepcion provisional de la misma; no se expedirá libramiento alguno para la cobranza, sino en virtud de certificacion que habrá de dar el Arquitecto de que el valor de los trabajos ejecutados cubre el importe de la cantidad que haya de solventarse. Estas certificaciones no tendrán mas validez que la de documentos justificativos para la contabilidad; mas de ninguna manera implicarán aprobacion ni recepcion parcial de las obras, ni por consiguiente exencion de responsabilidad á que pueda dar lugar el contratista por la mala construcción de ellas de la inversion de indebidos materiales, ú otro cualquier motivo relativo á su ejecucion.

10.ª No se admitirá al contratista reclamacion alguna fundada en la insuficiencia de las cantidades asignadas en el presupuesto para dicha obra.

11.ª El contratista ejecutará cualquier variacion ó aumento de obra, que durante el curso de las mismas fuese necesaria, con tal de que las variaciones en mas ó menos no excedan de la sexta parte del importe total de la contrata, previo siempre el oportuno presupuesto, que deberá obtener la necesaria aprobacion, sin cuyo requisito no se abonará cantidad alguna á título de mejora, aumento de obra ú otra denominacion cualquiera, y si solo aquella en que queden subastadas las obras.

12.ª La recepcion definitiva de dichas obras se verificará dos meses despues de haberse hecho la recepcion provisional que se indica en la condicion novena, á cuyo efecto se harán las comprobaciones necesarias para completar un escrupuloso reconocimiento de la bondad de las obras en vista del presupuesto y pliego de condiciones que sirvieron de base para la subasta, siendo de cuenta del contratista corregir todos los deterioros que se notasen, ó la reconstrucción de las partes de obra que así lo exigieran por sus defectos, espidiendo el referido Arquitecto la certificacion de su resultado, con lo cual podrá acordarse la entrega del depósito ó fianza de que se habla en la condicion sexta.

13.ª Serán asimismo de cuenta del contratista los gastos de subasta, escritura de contrato, y una copia simple que deberá entregarse en la Secretaría de la escelentísima Junta general de Beneficencia.

14.ª Si el contratista no diese principio á los trabajos en el tiempo que se indica en la condicion octava, ó faltase á alguna de las demas condiciones del contrato, perderá de hecho la fianza, sin perjuicio de las demas responsabilidades que hubiese lugar.

Madrid 13 de setiembre de 1865.—
Bruno F. de los Ronderos.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de.... que habita en.... enterado del anuncio publicado con fecha de...., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras que han de ejecutarse en el Hospital de Santa Isabel de Leganés, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de (aquí la proposicion en letra).

(Fecha y firma).

Pliego de condiciones facultativas para la construcción de dos acometimientos que hay que ejecutar en el hospital de Santa Isabel de Leganés y prolongar la alcantarilla general.

1.ª El contratista se sujetará en un todo á estas condiciones y presupuesto detallado que las acompaña, para que las obras resulten de la forma y dimensiones que estos señalan, y ejecutadas con la debida solidez y perfeccion.

2.ª Las obras que se han de ejecutar, consisten: en acometer independientemente dos pozos que hay en el interior del establecimiento á la alcantarilla general, y prolongar esta 86 metros, 38 centímetros.

3.ª Los pozos, que se hallan situados, el primero en el patio contiguo á la sala de recreo de distinguidos, se conducirán sus aguas por medio de la tagea que se ha de construir, atravesando la crujía que constituye dicha sala á un patinillo que existe en la parte opuesta, en donde hay una tagea, á la que se acometerán; y el segundo, que está en el patio de la estufa, se le dará salida por otra que desde dicho pozo y por fuera del establecimiento, irá á encontrar una que pasa por el callejón que acaba de cerrarse.

4.ª Para su emplazamiento, se vaciará el terreno á zanja abierta hasta dejarlo replanteado para la construcción de la tageas, que tendrán de dimensiones 1,ª 28 de altura, y 0,ª 85 de ancho con todas, y el vestido 0,ª 14 tanto en los cajeros como en la rosca, empleando buena fábrica de ladrillo recocho y mezcla de cal y arena, en la proporcion de uno y dos, constituyendo el solado dos hiladas del mismo material contrapeadas, terraplenando despues tanto las enjutas como las bóvedas, con las tierras sobrantes perfectamente apisonadas hasta la altura que indique el terreno: los pozos se limpiarán perfectamente para terraplenarlos en seguida hasta el lado de las tageas, quedando el resto para registros, los que se vestirán igualmente de 0,ª 14, cubriéndolos con dos losas que tengan de lado 1,ª 14 y de espesor 0,ª 21.

5.ª La alcantarilla que hay que prolongar, es la que desagua en el arroyo situado en la calle del Sol, y su prolongacion será hasta el ángulo saliente que forma la casa esquina á la costapilla de Tobares, y que, como se ha dicho, tiene de estension 86,ª 38, siguiendo la línea y rasante del espresado arroyo, vaciando en este la parte necesaria para la construcción de aquella, que tendrá las dimensiones siguientes: 1,ª 82 de alto, 1,ª 68 de ancho con todas y el vestido será de 0,ª 28 en los cajeros y bóveda, empleando el mismo material que ya se

ha dicho para las tageas, así como para el solado.

6.ª En el encuentro de la alcantarilla actual con el arroyo, se formará un absorvedero con fabrica de ladrillo de 0,ª 57 por 1,ª 12 de luces y de espesor el vestido 0,ª 28 con su correspondiente reja de cuadrado, 0,ª 13 de seccion, siendo el dibujo en forma de bramil y sujetas á unos adoquines de piedra berroqueña de 0,ª 28 de seccion emplomando perfectamente á estos las patillas.

7.ª En el estremo de la espresada alcantarilla se subirá sobre la bóveda un muro de contencion que tendrá 0,ª 36 de espesor, terminando con un sardinel á la altura del terrapleno.

8.ª Terminadas las anteriores operaciones, se terraplenará con tierra sobrante la diferencia de altura entre la bóveda y el terreno, procurando hacerlo por capas horizontales de 0,ª 14 de espesor, dejándolas perfectamente apisonadas.

9.ª Las referidas obras deberán ejecutarse con el debido esmero, conforme á las reglas de buena construcción, sujetándose en un todo á las instrucciones, replanteos y detalles que verbalmente y por escrito se le den por el arquitecto.

10. Todos los materiales que se inviertan deberán ser de buena calidad, bien preparados para el objeto á que se apliquen y empleados en las obras segun las reglas de buena construcción, siendo desechados en el acto los que no reúnan los siguientes requisitos:

Cal: será crasa, sin azogar, de la que se fabrica en las caleras de la Alcarria preparándola en techadas para el mortero.

Arena: deberá ser silicea de grano regular, sin ninguna mezcla de tierra, pasada por zaranda de alambre de 12 milímetros de malla.

Mortero: se compondrá de dos partes de arena y una de cal, todo ello, perfectamente mezclado y batido para que no forme grumos.

Piedra berroqueña: será de grano fino y compacto, de color azulado y uniforme, sin pelos, desportillo ni algun otro defecto.

Ladrillo toscó: deberá ser de buena tierra arcillosa, cocido, próximo á la vitrificación, de sonido claro y metálico, y que resulte de contestura homogénea en su rotura.

Hierro: será forjado, maleable y sin hojas, quedando los remaches perfectamente concluidos.

11. En la apertura de las zanjas es obligacion del contratista el acodar el terreno siempre que sea necesario, siendo responsable de cualquier desgracia que ocurra por descuido, negligencia ú otra causa cualquiera.

12. El contratista deberá ejecutar las obras bajo la direccion de facultativo legalmente autorizado, con arreglo á la Real orden de 11 de agosto último.

13. En el caso de omision ó duda respecto á estas condiciones, el contratista se atenderá á las aclaraciones dadas por el arquitecto inspector ó persona que le represente.

Madrid 13 de setiembre de 1865.—
Bruno F. de los Ronderos.

Presupuesto para las obras que hay necesidad de ejecutar con el objeto de acometer dos pozos de aguas inundadas que existen dentro del Hospital de Santa Isabel en Leganés á la alcantarilla general, y prolongar esta hasta el martillo que forma la casa que hace esquina á la Costanilla de Tobares.

	Escs. Mils.
248,060 metros cúbicos de escavacion para el vaciado de las atargeas y alcantarilla á 0,500 milésimas.	74,418
65,34 metros lineales de atargeas y pocillo vestidos de fábrica de ladrillo de 0,14 de 1,12 de alta y 0,56 de ancha luces á 8,000.	522,720
86,38 metros id. de alcantarilla de 1,40 de alto 1,12 ancho luces, y el espesor del vestido de 0,28, á 17,000.	1,468,460
2 losas de piedra berroqueña de 1,14 de lado y 0,21 de espesor labrado el sobre lecho á 15,600.	31,200
9 metros lineales de adquin de piedra berroqueña para formar los absorbvederos de 0,28 de seccion á 3,500.	31,500
176 kilogramos de hierro cuadrado en las rejas absorbvederos á 0,600.	105,600
196,535 metros cúbicos de terraplen en enjutas y rosca de la bóveda á 0,200.	59,307
14 por 100 para imprevistos, administracion y beneficio industrial con arreglo á la Real orden de 7 de diciembre de 1863.	318,248
Total.	2,591,453

Asciende este presupuesto á la figurada cantidad de 2591 escudos 453 milésimas.—Bruno F. de los Ronderos. Madrid 16 de enero de 1866.—El Secretario, José Valdés del Castillo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Audiencia territorial de Madrid. Copia certificada.—Sentencia número 189.—En la villa y corte de Madrid, á 29 de diciembre de 1865: Vistos los autos que ante nos penden remitidos en apelacion por el Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, y seguidos entre partes de la una don Antonio Hernandez de la Vega, director de la sociedad «La Probidad», representado por el Procurador don José Godino, demandante, y de la otra don Mariano Scdevilla, Director del Banco Peninsular hipotecario, representado por el Procurador don Luis Lumbreras, y los estrados del Tribunal por la no comparecencia de don Ramon Laforga, demandados, sobre mejor derecho á ser reintegrado el demandante de un crédito de 14.000 rs. con los bienes embargados á Laforga, en cuyos autos ha sido Ministro Ponente el señor don José O'Lawlor y Caballero. Aceptando los fundamentos de hecho y de derecho que contiene la sentencia apelada que el espresado Juez dictó en 27 de enero del corriente año, Fallamos, que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia la mencionada sentencia, por la que se declara que sobre el producto de los bienes embargados á don Ramon La-

forja y vendidos en pública subasta á instancia de la sociedad Banco Peninsular hipotecario, en juicio ejecutivo seguido en dicho Juzgado, y cuyo importe se halla depositada en la Caja general, tiene derecho preferente la sociedad titulada «La Probidad», por la suma de 14.000 rs., intereses y costas, y se manda que se le haga en su dia cumplido pago, sin hacer espresa condenacion de costas de primera instancia.

Notifiquese esta sentencia en estrados, hágase notoria y publíquese con arreglo al art. 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil.—Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mauricio Garcia.—Calisto de Montalvo y Collantes.—Mariano Garcia Cembrero.—José O'Lawlor y Caballero.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el señor don José O'Lawlor y Caballero, Magistrado de este Tribunal y Juez Ponente en los autos, estando la Excm. Sala segunda celebrando audiencia pública hoy 30 de diciembre de 1865, de que certifico.—José Gonzalo de las Casas.

Es copia de su original á que me remito y de que certifico yo el infrascrito Escribano de cámara de S. M. la Reina en la Audiencia territorial de esta capital.

Y para que conste pongo la presente con el V.º B.º del señor Presidente de dicha Sala, en Madrid á 30 de diciembre de 1865.—V.º B.º—Mauricio Garcia.—José Gonzalo de las Casas.

Es copia de su original á que me remito y de que certifico yo el infrascrito Escribano de Cámara de S. M. la Reina en la Audiencia territorial de esta corte.

Y para que conste é insertar en el Boletín Oficial, pongo la presente con la remision necesaria, que firmo en Madrid á 16 de enero de 1866.—José Gonzalo de las Casas.—46.

Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Don Jacinto de Alcocer, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente edicto, hago saber: que en este mi Juzgado penden autos instados por don Francisco Urruela, en solicitud que se le declare pobre para litigar contra don Ramon Casaus, sin domicilio conocido, y otros, sobre derechos, en los cuales, notificada la demanda respecto del mismo, mediante edictos por ignorarse su paradero, y acusada la rebeldía por su no comparecencia, se acordó el auto que dice:

Auto.—Se tiene por acusada la rebeldía á don Ramon Casaus, don Joaquin Andrés y doña Antonia Casaus, don Mariano Romero y doña Toribia Casaus; háganles saber esta providencia en la misma forma que se hizo el emplazamiento, entendiéndose en lo sucesivo las notificaciones y demás diligencias relativas á los mismos con los estrados del Juzgado, y verificado siga el traslado al Promotor fiscal. Distrito del Pilar de Zaragoza á 25 de octubre de 1865.—Alcocer.—Ante mí, José Grañena.

Y á los efectos prevenidos por la ley, insértese el presente en la Gaceta de Madrid. Dado en Zaragoza á 20 de noviembre de 1865.—Jacinto de Alcocer.—Por mandado de S. y ausencia de Grañena, Fernando Broguera.—45.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Pezuela de las Torres.

En los dias 1, 2, 3, 4 y 5 de febrero próximo y de sol á sol de los mismos, y en casa del Secretario de Ayuntamiento de esta villa, tendrá lugar la cobranza del tercer trimestre de la contribucion territorial, subsidio y la de consumos, pues trascurridos y sin verificarlo el moroso es responsable á los recargos prevenidos por instruccion, advirtiéndose que no se admite papel en pago mas que lo prevenido por la ley.

Y para que llegue á noticia de todos los contribuyentes y no les pare perjuicio se publica el presente para los efectos oportunos.

Pezuela de las Torres 16 de enero de 1866.—El Alcalde, Hilarion Paez.—Manuel de Rubio y Alvarez, Secretario.

Alcaldía constitucional de Colmenar Viejo.

La recaudacion de contribuciones de esta villa correspondiente al tercer trimestre del presente año económico tendrá lugar en la sala capitular de la misma los dias 1, 2, 3, 4 y 5 de febrero próximo, desde las ocho á las doce de la mañana, y de dos á cinco de la tarde.

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes, vecinos y forasteros, á fin de que concurren á pagar en los dias señalados, apercibidos de que despues surirán los apremios y recargos de instruccion.

Colmenar Viejo 16 de enero de 1866.—El Alcalde, Manuel Garcia Lopez.—Por su mandado, José Maria Saldias de Lujan.

Alcaldía constitucional de Torrelodones.

La cobranza de las contribuciones territorial é industrial de esta villa, respectivas al tercer trimestre del corriente año económico, se verificará en los dias 31 del presente mes, 1, 3, 4 y 5 del próximo febrero, desde las nueve de sus mañanas hasta las cuatro de sus tardes, en las casas consistoriales.

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes.

Torrelodones 19 de enero de 1866.—El Alcalde, Nicolás Rubio.

Alcaldía constitucional de Canillejas.

El Ayuntamiento de esta villa tiene acordada la recaudacion de contribuciones territorial é industrial del tercer trimestre del actual año económico, los dias 1, 2, 3, 4 y 5 del próximo mes de febrero, desde las ocho de sus mañanas á la una de sus tardes respectivas, en la sala consistorial.

Lo que se hace saber al público á fin de que puedan concurrir tanto los contribuyentes vecinos como los forasteros, para no incurrir estos en los recargos de instruccion y demas procedimientos ajenos de los deseos de esta municipalidad.

Nota. No se admitirán billetes de Banco.

Canillejas 20 de enero de 1866.—El Alcalde constitucional, Gregorio Cortés.—Por su mandado, Apolinar Ruiz de Galarrela, Secretario.

Alcaldía constitucional de Robledo de Chavela.

En virtud de autorizacion del excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, comunicada con fecha 16 del corriente, se sacan á subasta los pastos de la presente invernada de la dehesa de Fuente Anguila, de esta jurisdiccion, para su aprovechamiento hasta el 15 de abril del presente año, por el tipo de 310 escudos, bajo las condiciones que están de manifiesto en la Notaria de esta villa, cuyo remate tendrá efecto el dia 28 de corriente, á las doce de la mañana, en la casa de Ayuntamiento, en un solo acto, pues hecha proposicion admisible se admitirán pujas abiertas por término de media hora entre los que quieran tomar parte.

Robledo de Chavela 18 de enero de 1866.—El Alcalde, Tomás Carrion.

Alcaldía constitucional de El Escorial.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de los pastos de la dehesa de Navarmado, el dia 5 del corriente, de las Cañadillas y el Valle, se saca á nueva subasta el dia 28 del corriente, de once á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que en la secretaria estará de manifiesto, y bajo la cantidad de 400 escudos, tipo para la subasta.

La duracion del contrato será desde que el Excmo. señor Gobernador haya aprobado el expediente hasta el 25 de marzo de 1867.

Villa del Escorial 18 de enero de 1866.—El Alcalde constitucional, Eustasio Pablos.—Por acuerdo del Ayuntamiento, el Secretario, Pedro Gonzalez.

PARTE NO OFICIAL. ANUNCIOS.

Nueva sociedad de caza en el Tamarizo.

Con superior aprobacion se saca á pública subasta la construccion de una casa de planta baja, de 1500 pies cuadrados, en el soto de Tamarizo, y Boca del Pico, término de San Martin de la Vega en esta provincia. La subasta se hará por pliegos cerrados dirigidos al presidente, calle del Carmen, núm. 4, entresuelo derecha, en la que estará de manifiesto el plano y pliego de condiciones, así como en poder del guarda primero del soto, quien admitirá igualmente los pliegos, que deberán entregarse antes del dia 30 del actual; pasado dicho dia se abrirán y se acordará la concesion, que se comunicará al mejor postor.

Madrid 17 de enero de 1866.—El presidente, Fernando Perez.—44.

EL LIBRO DE LOS ALCALDES. por don Fermin Abella, subgobernador de Reus.

Tratado completo de la administracion municipal, de las fallas, y de la responsabilidad en que pueden incurrir los Alcaldes, Tenientes de Alcalde y Pedaneos en el ejercicio de sus funciones.

Contiene tambien las leyes electorales. Un tomo en 4.º de 560 páginas; se vende á 30 rs. en Madrid.

Editor, D. JUAN ANTONIO VA PIA. Imp. del mismo, calle del Almirante, 7. MADRID: 1866.